

Proceso: Ejecutivo Por obligación de Suscribir Documento
Radicado N° 54-405-40-03-001-2015-00207-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que en este momento procesal el despacho advierte que en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 13 de julio de 2020, se incurrió en un error al disponer el ARCHIVO del proceso; cuando lo correcto es continuar con el trámite de la acción; por lo que este Despacho, procede corregir el mencionado auto adiado 13 de julio de 2020; en consecuencia habrá de dejarse sin efecto el numeral SEGUNDO del mentado proveído, y continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 11 DIC 2020



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00038-00

DTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. N° 860.002.964-4
DDO: DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO CC N° 60.444.653

Los Patios, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Por secretaria se efectuó la inclusión de la ejecutada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el término legal, no compareció a fin de notificarse del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, razón por la cual, procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO CC N° 60.444.653**, para que lo (a) represente, al Doctor **REINALDO PALACIO URBINA**; cuya dirección de correo electrónico es: palaciourbinaabogado@outlook.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 11 DIC 2020
Hoy, _____


Secretario

S.A.F.G.

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicado No. **54-405-40-03-001-2018-00662-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **10 DE DICIEMBRE DE 2020**

En atención al escrito que antecede, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta N/S., por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, de conformidad con lo reglado en el Art. 522 del C.G. del P. este operador judicial ha de decretar la nulidad de las actuaciones efectuadas dentro del presente sucesorio, inclusive desde el auto de fecha 14 de febrero de 2019 que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **WILLIAM ENRIQUE DÍAZ GONZÁLEZ**, por haberse constatado que se dio inicio a idéntica Litis previamente en la mencionada célula judicial. Comuníquese la presente decisión al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta N/S. para los efectos legales que estime pertinentes, como quiera que el expediente original fue remitido a ese despacho en fecha 04 de febrero de 2020, dejándose constancia en los libros y sistemas del despacho y absteniéndose de adelantar algún otro tipo de actuación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de las actuaciones efectuadas dentro del presente sucesorio, inclusive desde el auto de fecha 14 de febrero de 2019 que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **WILLIAM ENRIQUE DÍAZ GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta N/S. para los efectos legales que estime pertinentes, como quiera que el expediente original fue remitido a ese despacho en fecha 04 de febrero de 2020.

TERCERO: Déjese constancia en los libros y sistemas del despacho; y absténgase de adelantar algún otro tipo de actuación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 11-12-2020

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Oralidad

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00284-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2.020**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **EUFEMIA PEÑALOZA CHALA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 14-12-2020


Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00285-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **ANDREA CAMILA GARCÍA ALBARRACÍN C.C. 1.090.506.322**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDREA CAMILA GARCÍA ALBARRACÍN C.C. 1.090.506.322**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDREA CAMILA GARCÍA ALBARRACÍN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta millones de pesos (\$ 40'000.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706067500250795 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 21.76 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 05 de noviembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **cuatro millones ochocientos once mil ciento ochenta y cinco pesos con dos centavos (\$ 4'811.185,02)**, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa del 14.51 % E.A., desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 07 de noviembre de 2020, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión TERCERA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2513 del 09 de octubre de 2019 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-297512**, ubicado en la **CALLE 35 # 5 – 47 CONJUNTO BIFAMILIAR PRADOS DE LA SABANA CASA BIFAMILIAR 5 UNIDAD 9 PARQ 9** de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

ALCALDE MUNICIPAL
CORTE DE PAZ Y JUSTICIA
Aprobado por el Jefe del Despacho
La presente fue recibida por el Jefe del Despacho por
Aprobación de la Secretaría el día 11 DIC 2020
Hoy _____



SECRETARÍA

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00290-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diez (10) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD INMOBILIARIA TONCHALA S.A.**, contra **ALIRIO ANTONIO ESTEBAN ALBA y ANA ELBA ROJAS ROPERRO**; y realizado el correspondiente estudio se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; a excepción de la cuantía pretendida como multa por incumplimiento del contrato, ya que se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C.C., lo que nos lleva a determinar la cuantía en \$ **1'178.914,00**, la cual no excede del doble de la primera, incluyendo esta en él, como se desprende de la norma citada; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALIRIO ANTONIO ESTEBAN ALBA y ANA ELBA ROJAS ROPERRO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD INMOBILIARIA TONCHALA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cinco millones setecientos veintiún mil novecientos treinta y ocho pesos m/l (\$ 5'721.938,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre de 2020, a razón de \$ **567.878,00 cada uno**; y por los meses de octubre y noviembre a razón de \$ **589.457,00**, cada uno; para el total antes mencionado.
- Por la suma de **un millón ciento setenta y ocho mil novecientos catorce pesos (\$ 1'178.914,00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

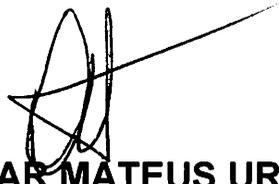
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

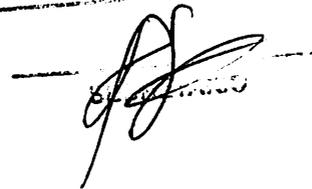
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOCALIDAD DE SANTANDER
ABOGADO EN EJERCICIO
La notificación se hizo por
Apoderada Judicial el día 11 DIC 2020
Foy _____



Demanda ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00291-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. diez (10) de diciembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER MOTOS**, contra **SANDRA OMAIRA TERESA GÓMEZ LEMUS**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA OMAIRA TERESA GÓMEZ LEMUS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER MOTOS**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 3'645.850,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 03538 anexa al folio 2 a 9 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

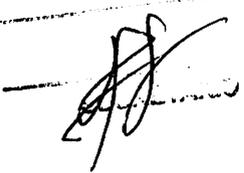
CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN VICENTE
ARCAIBO, P.R.**
La notificación se hizo por
Aplicación en el día **11 DIC 2020**


Demanda ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00292-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. diez (10) de diciembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER S.A.S**, contra **LUZ ERIKA MOSQUERA ROJAS**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ ERIKA MOSQUERA ROJAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER MOTOS**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Dos millones seiscientos veintiún mil quinientos pesos (\$ 2'621.500,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 04434 anexa al folio 2 a 9 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

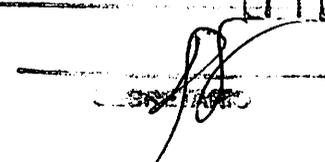
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. N.S.
AÑO 2020
La providencia de este auto se notifica y
Anotación en el Registro
Hoy _____ 11 DIC 2020



Demanda ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00293-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. diez (10) de diciembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER S.A.S**, contra **ANDREA CAMILA GARCÍA ALBARRACIN** y **GUSTAVO GARCÍA TORRES**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDREA CAMILA GARCÍA ALBARRACIN** y **GUSTAVO GARCÍA TORRES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Once millones cincuenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 11'053.600,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 04505 anexa al folio 2 a 9 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de Septiembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

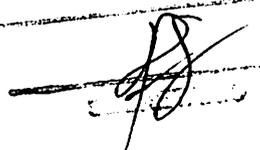
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. N.S.
11 DIC 2020**



Oralidad

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Rdo.: 54-405-40-03-001- 2020-00294-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2.020**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **PEDRO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE AKT**, contra **DAYANA KATHERINE TRIVIÑO SIERRA y AURA MARÍA CÁCERES GUATIBONZA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que la demanda adolece del requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo estipula la norma en cita.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 6 del decreto 806 de 2020; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libros

Hoy _____

11 DIC 2020

SECRETARIO

Demanda: verbal – sumario (Restitución de Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00295-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.**, contra **ALIRIO ANTONIO ESTABEN ALBA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo auto admisorio, si no se observara que la demanda adolece del requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, no se acredita él envió por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo estipula la norma en cita.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 6 del decreto 806 de 2020; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

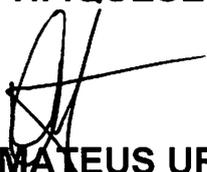
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

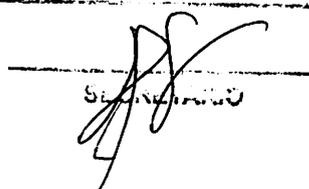
NOTIFÍQUESE



**OMAR MATEUS URIBE
JUEZ**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,
LOS PATIOS N.S. - CANTÓN CHAMBERÍ
CANTÓN CHAMBERÍ - PROVINCIA DE LOS RÍOS
Ejecutoria de la sentencia emitida por
el Juez en lo Civil de la causa No. 001-2020-00295-00
Emitida el día **11 DIC 2020**



SECRETARÍA